

CAPÍTULO IV

TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS.

4.1. DELITO DE TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS.

Para llegar a este punto fue necesario citar lo anterior, para saber de donde surge, cómo, quiénes y todos los riesgos que esto implica. El delito de tráfico de indocumentados está considerado dentro de la delincuencia organizada, y por ello lógicamente como delito federal.

Se comete el delito de tráfico de indocumentados cuando por si o por interpósita persona, con propósito de traficar, se pretenda llevar o se lleve a personas a otro país sin la documentación correspondiente.

En la actualidad, este tema es muy comentado y trascendente, ya que la afluencia de migrantes se ha acrecentado, convirtiéndose el tráfico de indocumentados como un negocio que deja bastante dinero a quienes lo practican; como ya mencioné, este delito deriva de la delincuencia organizada, ya que esta establecido en el artículo 2do. de esta ley, definiendo con ello delincuencia organizada:

Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada..., no es necesario mencionar todos los delitos, más sin embargo hago hincapié en que el tráfico de indocumentados aparece entre ellos. Tomemos en cuenta que en la delincuencia organizada existen jerarquías, rangos entre las personas que están dentro de ella, funciones que cada uno

realiza y lo más importante lucro, obtención de dinero por lo que en ésto se realiza.

Para llevar a cabo el tráfico de indocumentados se realiza todo un proceso muy interesante, varias personas intervienen en la consumación de este delito, desde la persona que “recomienda” a un “pollero”, de ahí sigue quien lo conduce hasta el vehículo en el que se transportarán a la línea, aquí ya pasamos por el chofer, cuando logran cruzar la línea, hay un guía que los conduce a pie por el desierto hasta llegar a otro vehículo, o bien, hasta cualquier punto diciéndoles que de ahí ya queda “cerca” el destino al que creen que llegarán. En ocasiones si los llevan a algún punto ya dentro del otro país para que un nuevo chofer los traslade hacia cierto lugar en donde parientes del “pollo” pagará por haberlos llevado hasta su hogar, o bien, hay otra persona que va a contactar a alguien que les consiga trabajo.

Para dejar más claro y concreto el significado de tráfico de indocumentados, en el artículo 138 de la Ley General de Población se establece todo lo referente a este delito, como se tipifica, quienes lo cometen, los elementos del delito, así como sus sanciones. El citado precepto establece:

Artículo 138: “Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de

tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público.”¹⁶

Luego, lo que el primer párrafo del referido artículo 138 de la LGP sanciona es el tráfico ilegal de personas, ya que la voluntad del legislador fue que para que se actualice la existencia del ilícito, es necesario que se acredite el propósito de tráfico, con ello se buscó que no se castigue por el delito a personas o agrupaciones que por cuestiones humanitarias y siguiendo la tradición mexicana de asistencia y apoyo al necesitado, alberguen o den transporte a extranjeros indocumentados, lo que supone en todo caso la buena fe de dichas acciones; sino que, se sanciona a quienes trafiquen con indocumentados; puesto que la transportación oculta de extranjeros que no cuenten con su legal documentación migratoria, tiene como finalidad burlar o evadir la revisión migratoria por parte de las autoridades correspondientes, por lo que transgrede las normas legales que prevén los procedimientos de internamiento y salida posterior del país, actualizándose así el “propósito de tráfico.”

¹⁶ Ley General de Población.

4.2. ASPECTO SOCIAL.

La comisión de este delito está dada por diversos factores, tanto de los que desean trasladarse a otro país sin sus papeles oficiales, comúnmente en busca de oportunidades de trabajo y casi siempre por personas de bajos recursos económicos, como los que se dedican a pasarlos ilegalmente a otro país, esto por una remuneración económica.¹⁷

El peligro que presenta la comisión de este delito suele ser que los traficantes de indocumentados utilizan modalidades sumamente peligrosas, de alto riesgo, que pone en peligro la vida de las personas. Además que el tráfico no suele acabar aquí, ya que los traficantes pueden seguir interviniendo en el destino del trabajo y estancia de la persona.

En este contexto, en las directrices del combate a la delincuencia organizada la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada ha investigado diferentes organizaciones que se dedican a traficar con personas, logrando no sólo la captura de los traficantes que comúnmente se conocen con el nombre de "polleros", sino también se ha detenido a las personas que intentaban cruzar la República Mexicana e internarse ilegalmente a otro país.

Dentro de este grupo de traficantes de indocumentados sobresale el caso de la familia Paoletti, que se dedicaba además a explotar laboralmente a personas discapacitadas, organización cuya característica básica de ésta era que participaban varios integrantes de toda una familia incluyendo la colaboración de mujeres.

Entre otras organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de indocumentados, que habitualmente traficaban con centroamericanos y

¹⁷<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/Delincuencia%20Organizada/Tráfico%20de%20indocumentados.asp>

personas de origen árabe y chino, la Subprocuraduría ha logrado la desarticulación de por lo menos una decena de éstas, en la que se incluyen los nombres de quienes las comandaban:

- Organización delictiva "Familia Paoletti"
Organización delictiva de Salman Ahmad Saleh, Qusai Al Saleh y Erika Cano Montoya.
- Organización delictiva de Juan Olvera Vázquez o Juan Vázquez Olvera; Nayeli Vizzuet González; Miguel Angel Mendoza Silva; María del Socorro Barona Juárez; Roque Badillo Robles; Estela Bejarano Estrada; Mónica Gabriela Barona Juárez y Jovani Báez Calderón.
- Organización delictiva de Jorge Manuel Ibañez Castillo, Diego Cortes Luna, Guillermo Romo López, Alvar Humberto Pech Mezquita (a) "Rolay", José Luis Espindola González (a) "Espino", Juan Ernesto Mejía Ortega (a) "El Mejía", Agustín Hugo Partida Alatorre (a) "El Oso", Juan Francisco Rosales Ramos (a) "El Bigos O "El Bigotes", Carlos Cesar Farrera de Los Santos, Dora Leonor Vargas Hernández, Gilberto Federico Espinosa Farrera, Carlos Cesar Farrera Marín (a) Rafael Hernández, Maynor Geovanni Hernández, Adela Hernández y Rosa Paredes Barrios.
- Organización delictiva de Roberto Miranda Ramírez (a) "El Canguro"
Organización delictiva de Ricardo Díaz Cadena y José Luis Flores Sánchez.
- Organización delictiva de Raúl Antonio Espinoza Rojas, Sergio Espinosa Espinosa, José Luis Amador Hernández, Jorge Carlos Espinosa Mora, Daniel Luna Teodoro y Carlos de Luna Contreras.
- Organización delictiva de Carlos Omar Hernández Bustamante, Oscar Hernández Flores, Carlos Estrada Gómez, Sergio Enrique Hernández Bustamante, Carlos Armando Escobar Sandoval, Rafael López Díaz y José Alvarez Donis.

- Organización delictiva de Enrique Mancia García, Carlos Roberto Martínez Monterrosa y Manuel de Jesús Melgar.

El resultado positivo en la investigación de organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de indocumentados y de la aprehensión y consignación de sus miembros, se ha producido gracias a la colaboración estrecha que hemos recibido por otras dependencias gubernamentales, específicamente por la Secretaría de Gobernación el Instituto Nacional de Migración, y por la Secretaría de Seguridad Pública la Policía Federal Preventiva; sin su participación, no se hubiera podido actuar rápidamente.

4.3. ASPECTO JURÍDICO.

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada prevé, en su artículo 2 fracción III como delito de delincuencia organizada al tráfico de indocumentados que para la configuración de su tipo penal nos remite al artículo 138 de la Ley General de Población, que lo describe de la siguiente manera:

"Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumar la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve a mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por la autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá

pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público."

Como podemos apreciar, el bien jurídico protegido que regula este artículo es el registro y control de los movimientos migratorios de nuestro país. Asimismo, por lo que respecta al último párrafo, regula además de los movimientos migratorios, la seguridad de los menores de edad, la salud, la integridad y la vida de los indocumentados y el adecuado desempeño de los servidores públicos.

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada prevé, en su artículo 4 fracción II, que tratándose del delito de tráfico de indocumentados previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población, se agrava ostensiblemente la punibilidad para aquellos miembros de la delincuencia organizada que realizan funciones de administración, dirección o supervisión dentro de las organizaciones delictivas que van de 8 a 16 años de prisión, y para quien no las tenga de 4 a 8.

Así mismo, en el artículo 5 fracciones I y II se prevén casos de agravación de la pena consistentes en el aumento hasta en una mitad tratándose de servidores públicos que participan en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada; o cuando el autor o partícipe utiliza menores de edad o incapaces. De igual modo, el artículo 6 de dicha Ley aumenta los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas.

La Procuraduría General de la República, en colaboración con otras instituciones del país como la Policía Federal Preventiva, han logrado desarticular a diversas organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de indocumentados.

La Procuraduría General de la República ha hecho uso de figuras jurídicas sin precedentes en la historia del derecho penal en México, que se encuentran contempladas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, tal es el caso de la intervención de comunicaciones privadas, la cual ha permitido conocer las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación de las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de indocumentados, lo que ha dado como resultado su desmantelamiento y la detención de importantes miembros de las mismas.¹⁸

Se han logrado desmantelar organizaciones delictivas que operaban en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como aquellas que operaban, inclusive con células, en la frontera norte y sur del país dedicadas a internar ilegalmente a personas a los Estados Unidos de América.

4.4. PROPÓSITO DE TRÁFICO, PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

En la siguiente tesis jurisprudencial se concluyó que el “propósito de tráfico” a que alude el segundo párrafo del artículo 138 de la Ley General de Población es un elemento subjetivo referido únicamente a las conductas de albergar o transportar extranjeros en el territorio nacional, con fines de ocultamiento a cambio de un beneficio económico.¹⁹

¹⁸<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/Delincuencia%20Organizada/Tráfico%20de%20indocumentados.asp>

¹⁹<http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nIus=169170&cPalPrm=TRÁFICO,DE,INDOCUMENTA DOS,&cFrPrm=>

A continuación, se inserta la tesis de jurisprudencia 33/2008, cuyo rubro y texto dicen:

Registro No. 169170

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Julio de 2008

Página: 389

Tesis: 1a./J. 33/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

TRÁFICO DE INDOCUMENTADOS. EL ELEMENTO SUBJETIVO RELATIVO AL "PROPÓSITO DE TRÁFICO" PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, SE REFIERE ÚNICAMENTE A LAS CONDUCTAS DE ALBERGAR O TRANSPORTAR EXTRANJEROS A CAMBIO DE UN BENEFICIO ECONÓMICO.

De la interpretación integral y sistemática del proceso legislativo que originó el Decreto de reformas y adiciones del citado precepto legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de noviembre de 1996, se advierte que la voluntad del legislador federal al sancionar "a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria", fue dejar a salvo los actos humanitarios de personas o agrupaciones cuya intención es asistir a los extranjeros indocumentados sin obtener para sí provecho alguno, y castigar únicamente a quienes los lesionan y ponen en peligro al realizar actividades ilícitas con la pretensión de obtener un beneficio lucrativo cierto, actual o inminente. En ese sentido, se concluye que el "propósito de tráfico" a que alude el segundo párrafo del artículo 138 de la Ley General de Población es un elemento subjetivo referido únicamente a las conductas de albergar o transportar

extranjeros en el territorio nacional, con fines de ocultamiento a cambio de un beneficio económico.

Contradicción de tesis 138/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Vigésimo Circuito. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García de Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimes Ramos.

Tesis de jurisprudencia 33/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho.